

INFORME TÉCNICO N°009-2025-KRCT

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

ASUNTO : Extinción de licencia de uso de agua por caducidad.

REFERENCIA : Acta de verificación técnica de campo del 2025-03-25

FECHA : Huaral, 09 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, de acuerdo con las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización realizó la verificación técnica de campo (VTC) encontrando que el pozo a tajo abierto con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N.º 114-2011 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL está sellado y no se hace uso del agua con fines domésticos, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Con Acta de verificación técnica de campo N.º 0052-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ del 2025-03-25, se realizó la verificación inopinada.
- 1.2** Mediante Carta N° 0404-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL del 2025-03-25 se comunica al titular de la licencia el procedimiento de la extinción de la licencia.
- 1.3** Con Sumilla s/n del 2025-04-03 el titular de la licencia presenta descargo al procedimiento de extinción de licencia
- 1.4** Con Memorando N°0516-2025-ANA-AAA.CF del 2025-04-14 la ALA CH.R.L remite el expediente.

II. ANÁLISIS

Del marco normativo

- 2.1.** La instrucción del expediente administrativo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificada con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua».
- 2.2.** Que, conforme a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 70°: “Causales de extinción de los derechos de uso de agua”, se extingue por lo siguiente:
 1. Renuncia al titular
 2. Nulidad del acto administrativo
 3. Caducidad
 4. Revocación y

Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

2.3. De acuerdo con el artículo 103, numeral 3 de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 “Extinción de derechos de uso de agua” indican que son causales para declarar la extinción de derecho de uso por caducidad, son las siguientes:

- La muerte del titular del derecho.
- El vencimiento del plazo del derecho de uso de agua.
- Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, y

Falta de ejercicio de derecho durante dos años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular

De la documentación presentada

- a) Acta de verificación técnica de campo (**verificación técnica inopinada**).
- b) Derecho de uso de agua otorgado (**cuenta con licencia**).

De la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

2.4. Mediante Resolución Administrativa N°. 114-2011 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL del 2011-02-07 se otorga licencia de uso de agua subterránea, proveniente del pozo tipo tajo abierto ubicado en la Av. Primero de mayo, Mz B, Lote 1C, Asociación la Concordia, distrito de Villa el salvador, provincia y departamento de Lima, a favor de Esteban Paulino Palomares Sierra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de Regularización la perforación del pozo de tipo Tajo Abierto, con profundidad de 13,50 m., ubicado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 285642 E y 8651265 N, en la Av. Primero de Mayo (antes Av. 4), Manzana B, Lote 1C, Asociación La Concordia, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima; Valle de Rimac.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de Regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, para uso Doméstico - Poblacional; a favor de Esteban Paulino Palomares Sierra, bajo las siguientes condiciones:

UBICACIÓN POLÍTICA				USUARIO	UBICACIÓN DEL POZO	TIPO DE POZO
VALLE	DPTO.	PROV.	DIST.			
Rimac	Lima	Lima	Villa El Salvador	Esteban Paulino Palomares Sierra	Av. Primero de Mayo (antes Av. 4), Manzana B, Lote 1C, Asociación La Concordia	Abierto

COORDENADAS		CAUDAL (Lps)	RÉGIMEN			MASA ANUAL hasta (M ³ /AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
8651265	285642	1	2	1	12	374,40	Doméstico - Poblacional	8,00

Derecho de uso de agua otorgado a favor de Esteban Paulino Palomares Sierra.

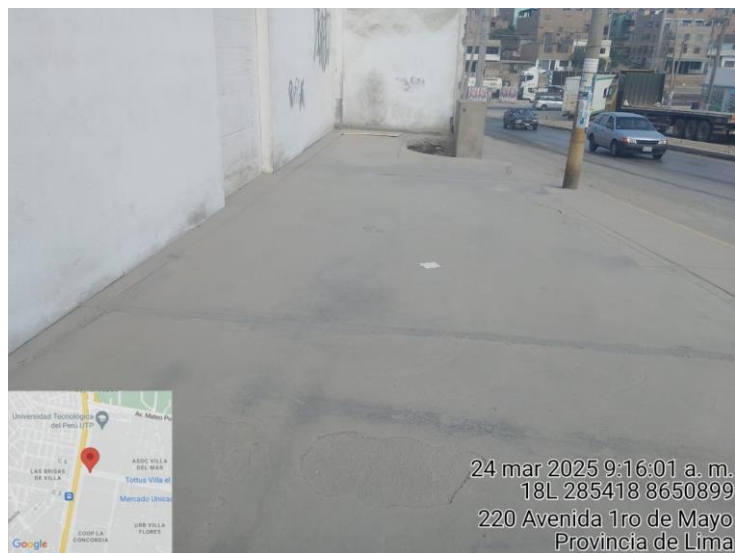
2.5. Según acta de VTC, se ubicó el pozo en las coordenadas UTM WGS84, 18 Sur 285 642 m E, 8 651 265 m N, el pozo mixto la cual se encuentra sellado aproximadamente ya hace 6 a 7 años con una vereda de concreto y al costado se encuentra instalado una caja de luz 1232865, sin equipo de bombeo, ni tuberías de succión y descarga. Asimismo, se constató que el predio no se presenta actividad pecuaria desde hace 6 años.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Figura 01. Situación actual del pozo según VTC.



Figura 02. Situación actual del pozo según VTC.



2.6. Mediante Carta N° 0404-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL se notifica al titular de la licencia Esteban Paulino Palomares Sierra el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua, en cumplimiento al artículo 102.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

«para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua, debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin de que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo.»

- 2.7. De la revisión del Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH) se tiene que existe un derecho otorgado a favor de Palomares Sierra Esteban Paulino.

The screenshot displays the ANA web portal interface. On the left, a sidebar shows a list of records under the heading 'Chillon - Rimac - Lurin'. The main content area shows the details of a specific record (CUR: 20110114021900001). The record details include:

- Registrado: Abr 28 2016
- Validado: ANDRES_MG_22, Sep 11 2018 10:00AM
- Archivo: 19-RA-0114-2011-02
- Revisado: Fecha Revisado:
- AAA: Cafete Fortaleza
- RA: 0114-2011 ANA/LACHRL
- Fecha: 07/02/2011
- UBIGEO: DEP. Lima / PRO. Lima / DIB: Villa El Salvador
- Lugar Uso: WGS 84 UTM / Zona: 18 / Este: 355412.1700 / Norte: 9650899.1100
- Organización:
- Biopar:
- Uso: Doméstico - Poblacional (Licencia) - Individual
- Volumen(m³/año): 374.40000
- Area(ha):
- Volumen mensual general:
- Titular: PALOMARES SIERRA, ESTEBAN PAULINO

Existe licencia de uso de agua vigente otorgada a Esteban Paulino Palomares Sierra.

- 2.8. Mediante Sumilla s/n del 2025-04-03 el titular de la licencia comunica que el pozo dejó ser utilizado desde el año 2019.
- 2.9. De acuerdo con la información obtenida en la VTC, el titular de la licencia ya no extrae agua subterránea del acuífero Rímac mediante el pozo a tajo abierto el cual a su vez ya está sellado, de lo cual se colige que ha concluido el objeto para el que fue otorgada la licencia de uso de agua mediante Resolución Administrativa 114-2011 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, lo cual es una causal para la extinción de un derecho de agua por caducidad.
- 2.10. De acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes, **es factible extinguir** el derecho de uso de agua por la causal conclusión del objeto, de la licencia de uso de agua con fin doméstico poblacional cuyo recurso hídrico proviene del acuífero Rímac y es extraído a través de un pozo a tajo abierto por un volumen de hasta 374,40 m³/año, que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa 114-2011 AG-DRA.LC/ATDR.CHRL.

III. Conclusiones

De la revisión del expediente se concluye que:

- 3.1 Es factible extinguir** el derecho de uso de agua por la causal conclusión del objeto, de la licencia de uso de agua con fin doméstico poblacional cuyo recurso hídrico proviene del acuífero Rímac y es extraído a través de un pozo a tajo abierto por un volumen de hasta 374,40 m³/año.

IV.Recomendaciones

- 4.1** Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo al Área Legal para su atención.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

KELLY DEL ROCIO CABANILLAS TAPIA
CIP 209201
OS N° 0094-40000215